

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla) de un inmueble que a continuación se describe: Solar sito entre la autovía Sevilla-Puebla del Río y la avenida de Palomares, al sitio de Buena Vista, del término municipal de Coria del Río (Sevilla), con una superficie de 3.000 metros cuadrados. Linderos: Frente con la carretera de Palomares, norte y oeste, con carretera de circunvalación Sevilla-Puebla del Río, y sur, con la finca de donde se segrega.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Sevilla, finca número 6.190, folio 237, tomo 719, libro 133, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio judicial.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para destinarlo a edificio judicial dependiente de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24404 *ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se autoriza la fusión, por absorción, de las Entidades «Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima» (C-249), y «La Angélica, Sociedad Anónima de Seguros» (C-6), por la Entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros» (C-223). Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atocha, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», ha presentado, en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de las Entidades «Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «La Angélica, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y 25 de la Orden de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión, por absorción, de las Entidades «Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «La Angélica, Sociedad Anónima de Seguros», por la Entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades «Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «La Angélica, Sociedad Anónima de Seguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24405 *ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de abril de 1988, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.514, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de abril, 8 de mayo y 3 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-adminis-

trativo número 26.514, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril, 8 de mayo y 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de abril, 8 de mayo y 3 de junio de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, las anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.296.681 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24406 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 de autorización de la Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», para poder operar en el Ramo de Accidentes (C-664).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, prevista en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes número 1 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mades Fondo Asegurador, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el Ramo de Accidentes conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24407 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd., Sucursal en España» (E-103), para poder operar en el Ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd., Sucursal en España», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, prevista en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes número 1 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «The Tokio Marine and Fire Insurance Co. (U. K.) Ltd., Sucursal en España», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.